

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, PRESENTE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para hablar de la ruralidad en México, es imprescindible remontarnos a la Revolución Mexicana, un movimiento social que surgió desde la base campesina y obrera del país. Este levantamiento armado y coordinado no solo derivó en profundas reformas al sector público, sino que también representó la lucha histórica de los sectores más vulnerables por justicia, tierra y derechos.

En aquel entonces, México vivía una situación política y social crítica: la mayoría de la población se encontraba en condiciones de pobreza y analfabetismo, mientras que el gobierno de Porfirio Díaz, tras más de 30 años en el poder, había concentrado la riqueza en unas cuantas manos y profundizado la desigualdad social¹. Fue gracias a la fuerza campesina que la Revolución Mexicana logró grandes conquistas, como la

¹<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/el-campo-una-lucha-que-revoluciono-a-mexico>

promulgación de la Constitución de 1917, la nacionalización del suelo y subsuelo, la reforma a la educación pública y la redistribución de los latifundios, fortaleciendo así el campo mexicano y reconociendo la importancia de la justicia social en las zonas rurales.²

Hoy, con la Cuarta Transformación, se construye en la Constitución y con presupuesto público, el Sistema Nacional de Bienestar, donde se incluye la visión ruralista, retomando el principio de atender primero a los más pobres y hacer visibles a quienes históricamente fueron ignorados.

Es por ello que aplaudimos y nos sumamos a los esfuerzos de nuestra Presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en la construcción del Segundo Piso de la Cuarta Transformación con una imperturbable convicción y un mapa mental conceptual pre claro en defensa de nuestra Independencia y Soberanía, poniendo bajo buen resguardo el territorio, población y gobierno.

Confiamos en que nuestra Presidenta fortalecerá el acercamiento con los Pueblos Originarios en los Planes de Justicia, Sembrando Vida, Fertilizantes para el Bienestar, Producción para el Bienestar y Pro Pesca en el medio rural y el campo, dignificando y dando el respeto que merecen figuras fundamentales como el ejido, la comunidad agraria, los pequeños y medianos productores rurales particulares, así como las asociaciones ganaderas locales.

Son ellos quienes con su trabajo y dedicación han sostenido la base productiva del país y merecen una atención prioritaria en el desarrollo nacional.

En el marco de la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, al que nuestra Presidenta de la República, nos ha convocado, tuvimos la oportunidad de inscribir en la plataforma <https://planeandojuntos.gob.mx/>,³ la propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conceptualizar al Municipio Rural y la

²<https://www.gob.mx/agricultura/articulos/el-campo-una-lucha-que-revoluciono-a-mexico>

³<https://planeandojuntos.gob.mx/>

Localidad Rural, a partir de criterios poblacionales y de Derechos Humanos de sus pobladores.

Debemos recordar que el territorio es un elemento fundamental del Estado, ya que en él se ejerce el gobierno, la soberanía y se asienta la población. Su atención equilibrada es indispensable para evitar desigualdades y deficiencias que afecten la calidad de vida de sus habitantes. La falta de una gobernanza equitativa puede generar ingobernabilidad; por ello, es imperativo que las políticas públicas y los marcos jurídicos promuevan un desarrollo territorial integral, asegurando que cada rincón del país cuente con las condiciones necesarias para el bienestar y la prosperidad de su población.

Para dimensionar la importancia del territorio presentamos la configuración política de nuestro País en la figura del municipio Libre: México cuenta con 2,469 municipios, de los cuales 2,023 tienen menos de 50 mil habitantes, representando el 81 % de la totalidad de los municipios, abarcando una extensión de 1,281,896.9 km², lo que representa el 65 % del territorio nacional; además, 211 municipios tienen entre 50 mil y 100 mil habitantes, con una superficie de 295,554.39 km² (15.5 % del territorio), mientras que 221 municipios cuentan con poblaciones entre 100 mil y 1 millón de habitantes, ocupando 353,246.22 km² (18 % del territorio). En contraste, solo 14 municipios superan el millón de habitantes, con una extensión de 23,644 km², representando apenas el 1.20 % del territorio nacional.⁴

Seguros estamos, de que, al otorgarle el reconocimiento Constitucional a la figura de municipio y localidad rural dentro de nuestra Constitución Política de México, los programas sociales y los derechos constitucionales darán prioridad a estas poblaciones, permitiendo garantizar el acceso efectivo a sus Derechos Humanos. Este reconocimiento no solo reforzará la identidad y autonomía de las comunidades rurales, sino que también asegurará que las políticas públicas respondan a sus necesidades específicas, promoviendo un desarrollo equitativo y sostenible.

⁴https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#informacion_general.

Es a través de esta visión que lograremos cerrar las brechas históricas de desigualdad y brindar justicia social a quienes han sido el pilar fundamental de nuestra nación.

Como antecedente virtuoso para entender, aceptar, apoyar y aprobar esta iniciativa, el 19 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora⁵, la Ley número 79, que adiciona un artículo 25-G, a la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual cito:

“ARTÍCULO 25-G.- A efecto de lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado de Sonora, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de los Municipios con más de cincuenta mil habitantes se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.”⁶

En este contexto, se procuró una visión enfocada en atender el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población, promoviendo el crecimiento económico, la generación de empleo y una distribución más justa del ingreso y la riqueza, con la participación más amplia de la sociedad, donde la autoridad debe enfocarse en aquellos lugares que necesitan mayor atención gubernamental.

El Estado de Sonora se conforma por 72 municipios, de los cuales solo 12 cuentan con más de 50 mil habitantes, de acuerdo con el último conteo oficial del INEGI⁷. Estos municipios son Agua Prieta, Caborca, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

⁵<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2019/12/2019CCIV501.pdf>

⁶<https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/media/consulta?id=37265>

⁷<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>

Sin embargo, existen 60 municipios sonorenses con menos de 50 mil habitantes, que luchan por una planeación jurídica y presupuestal basada en su condición de ruralidad, que entraña serias dificultades en infraestructura hospitalaria y de educación superior, así como la industrial y de desarrollo productivo, amén de la contaminación en agua, tierra y aire, con aguas residuales vertidas a sus ríos.

Es por lo anterior, que ahora debemos trasladar este reconocimiento a nuestra Carta Magna, para que las autoridades federales concurren con los servidores públicos de los Estados, primeramente, para garantizar el respeto a los Derechos Humanos en el ámbito rural y, en segundo lugar, para que favorezcan el desarrollo de las actividades económicas que se realizan en el campo; lo que a final de cuentas, también terminará siendo de enorme provecho para todos los sectores productivos, pero, particularmente, también será de beneficio para los habitantes de la ciudad.

Para esos efectos, es preciso mencionar que la cantidad de cincuenta mil habitantes establecida para definir cuál población es rural y cuál no lo es, no es un parámetro elegido caprichosamente, sino que atiende a diversos argumentos que forman parte de la iniciativa con la que se adiciona el artículo 25-G a la Constitución Estatal, y que a continuación reproducimos para dejar claro este punto:

“Hace tan sólo 100 años, la población rural representaba casi el 70 % de la población total⁸, mientras que para el año 2010, los habitantes del campo llegaban a tan solo el 22% de la población nacional⁹.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, define el concepto de población rural a la población ubicadas en zonas no urbanizadas que se dedican a la producción primaria, ya sea de productos agrícolas como de productos ganaderos. Las poblaciones rurales siempre se vinculan de manera más directa con un estilo de vida relacionado claramente con la naturaleza.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura, FAO, por sus siglas en inglés, asegura que “El desarrollo económico de las zonas rurales es tan importante como el de las zonas urbanas para reducir los niveles globales de pobreza. Deben destinarse recursos a las zonas rurales, no solo porque es allí donde vive la mayoría

⁸ Censo General de Población y Vivienda 1921-2000. INEGI.

⁹ Población según el tamaño de localidad por cada Entidad Federativa. 2010. INEGI.

de la población pobre y hambrienta, sino también porque el desarrollo económico rural constituye una fuerza poderosa de cambio. En los programas de políticas debe otorgarse atención prioritaria a comprender los factores que impulsan la migración del medio rural al urbano, y los costos y beneficios que esta conlleva. Un enfoque de desarrollo territorial puede ayudar a resolver este dilema". "En un mundo en rápida transformación, el sistema alimentario arraigado en determinados territorios constituye un activo valioso que puede aprovecharse para lograr una transformación rural más inclusiva. Fomentar los vínculos entre los medios rural y urbano mediante estrategias territoriales apropiadas puede crear un entorno empresarial favorable para los agricultores, tanto pequeños como grandes, y también generar las oportunidades de ingresos no agrícolas que resultan vitales para desarrollar economías rurales prósperas y sostenibles"¹⁰.

Como podemos apreciar, la importancia de atender las problemáticas de las poblaciones rurales e invertir en su desarrollo, no solo es cuestión de justicia social, sino que es un requisito indispensable para alcanzar un verdadero progreso económico de nuestro Estado, que se mida de manera integral, no solo en base a los indicadores que nos arrojen las grandes ciudades sonorenses.

Establecida la importancia de fortalecer a las comunidades rurales de nuestro Estado, es necesario definir qué se entiende por ruralidad. Para construir este concepto, el Consejo Nacional de Población, CONAPO nos ofrece una propuesta para clasificar el espacio rural¹¹ a través de un Índice de Ruralidad en el que toma en cuenta diversos aspectos para realizar una medición que nos lleve a dicho concepto con el propósito de crear un marco de referencia más adecuado para el diseño de políticas públicas que sean de utilidad para el desarrollo de las poblaciones rurales.

En este estudio se muestran diversos datos que son muy significativos para alcanzar una definición legal que sea aplicable a las comunidades rurales de nuestro Estado. Para realizar esta investigación, se tomó en cuenta el tamaño de la población, la densidad de habitantes por kilómetro cuadrado y el porcentaje de uso del suelo existente, que puede ser suelo natural, de cultivo o construido, mismas variables con las que es posible identificar cuatro tipos de poblaciones: "rural", "rural de inter fase", "urbano" y "urbano denso".

En dicho estudio se obtuvo como resultado que los poblamientos identificados en el grupo "rural" pueden ser definidos dentro de un rango de población que va de uno a cinco mil habitantes, puesto que buena parte del grupo de comunidades estudiadas dentro de este rango, tiene una densidad menor o igual a 150 personas por kilómetro cuadrado y una superficie construida menor al diez por ciento (chechar y aplicar el criterio de densidad), habiendo muy diversas variaciones entre el porcentaje de suelo natural y el del suelo utilizado para el cultivo, pero que, definitivamente, caen dentro de lo rural.

Por otro lado, la tipología denominada "rural de inter fase" constituye el grupo de localidades con población dentro de un amplio rango que va de 5 001 a 50 mil habitantes.

¹⁰ El estado mundial de la agricultura y la alimentación. FAO. 2017.

¹¹ La situación demográfica de México 2013. Conceptualización y medición de lo rural. CONAPO.

Las densidades de este grupo varían entre 150 y 5 mil personas por kilómetro cuadrado, y su superficie construida va de 10 a 50 por ciento.

En cuanto a las localidades definidas en la categoría "urbano", la población comprende de 50 001 a 500 mil habitantes, las cuales presentan una densidad de cinco mil a 30 mil personas por kilómetro cuadrado, con uso de suelo construido que ocupa entre 50 y 85 por ciento de la superficie de su territorio. Por último, la categoría "urbano denso" constituye el grupo de aquellas localidades con una población de 350 mil habitantes y más, en las cuales se encuentra una densidad de 30 mil y más personas por kilómetro cuadrado y un superficie construida superior al 65 por ciento de su territorio.

En ese sentido, el estudio de la CONAPO asegura, además, que tanto la densidad poblacional como la accesibilidad espacial (acceso a vías de comunicación, centros urbanos, servicios básicos de salud, educación y otros) son variables fundamentales para medir lo rural, toda vez que son esenciales para el desarrollo económico, puesto que, en los lugares donde la densidad de población es baja, los mercados son débiles y los costos unitarios para proveer de servicios sociales e infraestructura son altos. Cuando las grandes zonas urbanas son distantes, los precios de los productos son bajos y los de los insumos, altos, por tanto, será difícil contratar personal calificado para el servicio público y la empresa privada.

Ahora bien, si tomamos los resultados del estudio en el que se considera como "rural" a toda aquella localidad con menos de 5 mil habitantes, y los contrastamos con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en relación a la población de las localidades sonorenses, nos damos cuenta que el estudio es más que revelador, pues nos muestra que existen 7,252 localidades con la característica de ruralidad, distribuidas a todo lo largo y ancho del territorio estatal, en donde habitan un total de 857,305 sonorenses, 32.19 % de la población total, que sufren las carencias de vivir en una localidad rural. Tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Población en Localidades	Localidades	Población Total
1	1,360	1,360
2 a 10	4,074	17,466
11 a 50	860	18,315
51 a 100	221	16,119
101 a 500	483	118,990
501 a 1,000	112	78,377
1,001 a 5,000	113	212,320
5,001 a 10,000	18	129,158
10,001 a 50,000	11	265,200
Totales en las Localidades Rurales	7,252	857,305
50,001 a 100,000	3	193,932
100,001 a 800,000	6	1,611,226
Totales en el resto de las Localidades	9	1,805,158
Totales	7,261	2,662,463

Población según el tamaño de localidad por cada Entidad Federativa. 2010. INEGI.

Lo anterior, es más que cierto en nuestro Estado, pues al estudiar las localidades menores de 50 mil habitantes, podemos percatarnos que, generalmente, cuentan con una baja densidad poblacional con relación al territorio en el que se asientan y su acceso a bienes y servicios públicos es directamente proporcional a su cercanía con los grandes centros urbanos. Si hablamos de municipios, tenemos entonces que la localidad menos marginada de cada municipio, así como, la más poblada, es la que forma la cabecera municipal que es donde se concentra la atención gubernamental y la aplicación de los recursos presupuestales.

Ante esa realidad, es importante que los ayuntamientos del Estado amplíen su visión para prestar mayor atención a las localidades más marginadas dentro de sus respectivos municipios, a efecto de fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural, así como, garantizar los Derechos Humanos de los habitantes de dichas localidades. Si bien es cierto, la atención de estas necesidades ya es una obligación implícita de todo gobierno, es fundamental que se plasme este ideal en la Constitución Política del Estado de Sonora, a efecto de no dejar duda sobre el mismo, cumpliendo lo que nos marca el primer párrafo del artículo 2o de dicha ley fundamental local, el cual establece que las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley.

Por otra parte, si trasladamos ese mismo ideal del ámbito municipal al estatal, podremos darnos cuenta que sucede algo similar en el Estado que en los municipios, pues los gobiernos estatales, como ya se dijo, suelen prestar mayor atención a las grandes ciudades del Estado. Por ello, es conveniente hacer el mismo ejercicio para definir la categoría de ruralidad de nuestros municipios.

En ese tenor, al aplicar los resultados del estudio de la CONAPO, al ámbito estatal, nos encontramos que dentro de las poblaciones "urbanas" tenemos 12 municipalidades con más de 50 mil pobladores: Agua Prieta (82,918), Caborca (85,631), Cajeme (433,050), Empalme (56,177), Etchojoa (63,216), Guaymas (158,046), Hermosillo (884,273), Huatabampo (80,524), Navojoa (163,650), Nogales (233,952), Puerto Peñasco (62,177) y San Luis Río Colorado (192,739), que son, precisamente, donde se localizan aquellas ciudades que son consideradas como las más importantes del Estado.

En el área "rural de inter fase" encontramos 21 municipios y los 39 restantes dentro de los de tipo "rural", de acuerdo a los siguientes datos¹²:

RURAL	
MUNICIPIO	HABS.
Aconchi	2 756
Arivechi	1 163
Arizpe	2 677
Atil	582

RURAL DE INTER FASE	
MUNICIPIO	HABS.
Álamos	25 694
Altar	9 578
Bácum	23 053
Benito Juárez	21 957

¹² Encuesta Intercensal 2015. INEGI.

<i>Bacadéhuachi</i>	1 083
<i>Bacanora</i>	802
<i>Bacerac</i>	1 367
<i>Bacoachi</i>	1 554
<i>Banámichi</i>	1 612
<i>Baviácora</i>	3 312
<i>Bavispe</i>	1 457
<i>Carbó</i>	4 840
<i>Cucurpe</i>	965
<i>Divisaderos</i>	717
<i>Granados</i>	1 064
<i>Huachinera</i>	1 231
<i>Huásabas</i>	890
<i>Huépac</i>	927
<i>La Colorada</i>	2 076
<i>Mazatán</i>	1 237
<i>Moctezuma</i>	4 967
<i>Nácori Chico</i>	2 019
<i>Onavas</i>	468
<i>Opodepe</i>	2 643
<i>Oquitoa</i>	372
<i>Quiriego</i>	2 839
<i>Rayón</i>	1 444
<i>San Felipe de Jesús</i>	407
<i>San Javier</i>	557
<i>San Pedro de la Cueva</i>	1 481
<i>Santa Cruz</i>	1 768
<i>Sáric</i>	1 567
<i>Soyopa</i>	1 420
<i>Suaqui Grande</i>	1 142
<i>Tepache</i>	1 230
<i>Trincheras</i>	1 577
<i>Tubutama</i>	1 193
<i>Villa Hidalgo</i>	1 523
<i>Villa Pesqueira</i>	1 181

<i>Benjamín Hill</i>	5 233
<i>Cananea</i>	35 892
<i>Cumpas</i>	6 109
<i>Fronteras</i>	8 666
<i>Gral. P. Elías Calles</i>	16 931
<i>Imuris</i>	12 812
<i>Magdalena</i>	31 180
<i>Naco</i>	6 160
<i>Nacozari de García</i>	13 843
<i>Pitiquito</i>	9 514
<i>Rosario</i>	5 025
<i>Sahuaripa</i>	5 626
<i>San Ignacio Río Muerto</i>	14 549
<i>San Miguel de Horcasitas</i>	9 081
<i>Santa Ana</i>	16 248
<i>Ures</i>	8 704
<i>Yécora</i>	6 012

Como podemos ver, hay una gran diferencia poblacional y de desarrollo en general, entre los municipios que pueden ser considerados como netamente rurales y aquellos que son urbanos, de acuerdo al estudio de la CONAPO, por lo que es necesario reconocer desde nuestra Constitución local, esas disparidades entre unos y otros, a efecto de dirigir los esfuerzos de nuestras autoridades hacia los municipios menos favorecidos y lograr un desarrollo más parejo que nos beneficie a todos, mediante el aprovechamiento de la totalidad del territorio estatal.

Con ese propósito, al realizar un estudio de la población total de cada municipio comparado con la población de las cabeceras municipales que suelen ser las localidades más favorecidas dentro de ese contexto, bien podemos retomar el límite fijado en el estudio del Consejo Nacional de Población, para las localidades de la categoría "rural de interfase" y aplicar dicho límite dentro de nuestro marco jurídico para que sea considerado como Municipio Rural a todo aquel cuya población no esté compuesta por más de cincuenta mil pobladores.

Tomando como referencia los indicadores que nos proporcionan: INEGI, FAO y CONAPO; en 60 municipios y 7,252 localidades del Estado de Sonora con base en su población, infraestructura, dispersión, servicios; consideramos que dichas poblaciones reúnen las características para ser considerados municipios y localidades rurales, resaltando con ello que deben intensificarse las políticas públicas, así como programas y estrategias bien definidas que generen más oportunidades de desarrollo y con ello evitar el éxodo de sus pobladores a las grandes ciudades; respaldando lo anterior se anexa cartografía y lamina con datos precisos al respecto.

Para lograr lo anterior y que estos valiosos entes municipales sean objeto de políticas públicas que impulsen su crecimiento en todos los ámbitos, se propone la adición al texto constitucional sonorenses del concepto de Municipio Rural, para que se reconozca la importancia de los municipios rurales que son pequeños poblacionalmente, pero grandes en la calidad de su gente y por contener gran parte de los recursos naturales que generosamente nos ofrece el Estado de Sonora."

Por lo anterior, proponemos establecer este parámetro en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual define los criterios generales para garantizar que a través de la rectoría gubernamental, el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía, la democracia, y la competitividad que fomente el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 26 Constitucional para que considere, en su apartado A, que la planeación del desarrollo nacional sea integral e incluyente, tomando en consideración las necesidades específicas de la población de los

municipios y localidades rurales, las cuales deben incorporarse al plan y los programas de desarrollo; en su apartado B, la obligación a cargo del INEGI, de recopilar y difundir los datos estadísticos y geográficos de los municipios y localidades rurales; además de que quede a cargo de emitir recomendaciones específicas sobre los resultados de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, en relación a los municipios y localidades rurales. Lo anterior, considerando la reciente extinción del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), mediante Decreto en materia de simplificación orgánica, publicado el 20 de diciembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, en el artículo 27 de la Constitución Federal, se propone que las medidas protectoras que tome el Estado para garantizar una adecuada distribución de la propiedad rural, y para beneficiar las actividades económicas del campo, así como el bienestar de sus habitantes, se lleven a cabo dichas protecciones tomando en consideración la definición de municipio y localidad rural.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 25, párrafo décimo; 27, párrafo tercero y fracción XX; y se ADICIONAN un párrafo décimo primero al artículo 25, un párrafo quinto al apartado A, y los párrafos octavo y noveno al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25....

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

A efecto de cumplir los objetivos señalados en este artículo y lograr el desarrollo integral y sustentable de la Nación, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y los Municipios con más de cincuenta mil habitantes, se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el marco de sus respectivas competencias, tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, así como garantizar los derechos humanos de los habitantes de los municipios y de las localidades rurales.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto, noveno y **décimo** de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

La planeación del desarrollo nacional será integral e incluyente, para lo cual deberá tomar en consideración las necesidades específicas de la población de los municipios y localidades rurales que reconoce esta Constitución, para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

B...

...

...

...

...

...

...

El organismo recopilará y difundirá los datos estadísticos y geográficos de los municipios y localidades rurales reconocidos por esta Constitución.

El organismo deberá emitir recomendaciones específicas sobre los resultados de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, en relación a los municipios y localidades rurales reconocidos por esta Constitución.

C. ...

Artículo 27....

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para

disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en **los municipios y localidades rurales que reconoce esta Constitución**, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

...

...

...

...

...

I a la XIX. ...

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo integral de **los municipios y localidades rurales**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo integral y sustentable de **los municipios y localidades rurales**, a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

El Estado garantizará, en los términos que fije la ley, la entrega de:

- a) Un jornal seguro, justo y permanente a campesinos que cultiven sus tierras con árboles frutales, maderables y especies que requieren ser procesadas;
- b) Un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala, y
- c) Un apoyo anual directo a pescadores de pequeña escala.

El Estado mantendrá precios de garantía para el maíz, frijol, leche, arroz y trigo harinero o panificable, en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión plenaria del Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a jueves 20 de febrero de 2025.


C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO


C. DIP. CESAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

#SoyDePueblo


C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA


C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS


C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ


C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL


C. DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTÍNEZ

Ernestina Castro Valenzuela
C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

[Signature]
C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

[Signature]
C. DIP. MARCELA VALENZUELA NEVÁREZ

[Signature]
C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

[Signature]
C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA

[Signature]
C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

[Signature]
C. DIP. DENI GASTELUM BARRERAS

[Signature]
C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

[Signature]
C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

[Signature]
C. DIP. JULIO CÉSAR NAVARRO CONTRERAS

C. DIP. JESÚS TADEO MENDÍVIL VALENZUELA

[Signature]
C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO

[Signature]
C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

[Signature]
C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

[Signature]
C. DIP. OSCAR ORTIZ ARVAYO

[Signature]
C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN



C. DIP. RENE EDMUNDO GARCÍA ROJO



C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA



C. DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM



C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA



C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO



C. DIP. GABRIELA DANZITA FÉLIX BOJÓRQUEZ

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE